

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 121).

## CONGRESO

### Sesión del día 29.

Abrese sesión 3'35, presidencia Dato.

Sr. Soriano pide cuéntese número; hácese, resultando presentes 96 diputados.

Orden día.—Consume Administración Sr. Llorente, apoya enmienda art. 80, pidiendo concédase representación á minorías comisión permanente.

Sr. Lombardero expuso razones había no aceptarla.

Sr. Soriano abunda criterio señor Llorente y lo mismo Sr. Azcárate.

Presidente Comisión expone razones determinaron modificación proyecto primitivo; votación nominal 92 contra 12, deséchase una Sr. Soriano art. 81, otras tres mismo señor apoyadas Sres. Calzada, Romero y Llorente; deséchase otra Sr. Alba art. 82.

Sr. Morote apoya una poponiendo Ayuntamientos nombren comisiones preparen trabajos para resolución en pleno; contéstale Presidente Consejo; interviene Sr. Azcárate; retira enmienda Sr. Morote vista comisión acepta propuesto sin carácter preceptivo.

Sr. Soriano retira otra art. 82, deséchase una Sr. Testor art. 83, después contéstale Presidente Consejo, acéptase una Sr. Pérez Crespo, deséchanse tres Sr. Soriano; retiráranse dictámenes sobre nulidad

ciertos contratos préstamos y reforma art. 157 Código redactarlos nuevamente; léense otros dictámenes.

Levántase sesión 7'30.

## SENADO

### Sesión del día 29.

Abrese sesión 3'45 bajo presidencia Azcárraga.

Sr. Peyrolón preguntas relacionadas inclusión ferrocarriles plan secundarios; Ministro contéstale.

Marqués Bolaños ruega Ministros Instrucción Gracia y Justicia, fijen atención estado ruinoso archivo cancillería Valladolid.

Ministro Gracia y Justicia dice Gobierno preocúpase.

Conde Casa Valencia propone conveniencia introducir costumbres parlamento inglés, donde Ministros solo contestan preguntas anunciadas previamente; ocúpase luego ruinas Itálica (Sevilla); contéstale Ministro Instrucción.

Sr. Canalejas manifestaciones encaminadas misma ley ferrocarriles no aplíquese grandes vías económicas, considera incompatible cargos Ministro Consejero compañías; Ministro contéstale ley no puede ser aplicada, ambos asegura como Ministro tiene absoluta independencia criterio como cualquier otro.

Orden día.—Continúa represión terrorismo, termina discusión.

Sr. Prida asegura Cánovas prestaría apoyo art. 15 discútese; consume tercero contra Sr. Maestre; contéstale Sr. Montejo; suspéndese; apruébanse dictámenes monumento Daoiz y Velarde, rehabilitación teniente Sr. Rejas concesión bronce monumento Monserrat.

Levántase sesión 7'30.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña

la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

## Gobierno Civil

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en oficio fechado en el día de ayer, me dice lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Navazo, contra providencia de V. S. de 24 de Marzo último, resolviendo una instancia que el recurrente había dirigido á este Gobierno pidiendo se obligara al recaudador municipal de Hontoria del Pinar D. Marcelino Hernandez, á rendir las cuentas de su gestión de los años 1901 á 1905; sírvase

V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 29 de Abril de 1908.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Ayuntamiento de Castrogeriz por D. Juan del Olmo, vecino de dicha localidad, renunciando el cargo de concejal por haber sido nombrado Fiscal municipal, y que el Ayuntamiento acordó remitir á esta Corporación para su resolución: Resultando que según dice la certificación unida á la instancia, fué ésta presentada con fecha 30 de Diciembre último: Resultando que en el Boletín oficial correspondiente al 26 de Noviembre de 1907 aparece dicho nombramiento; y Considerando que según el art. 771 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 43 de la municipal y el 8.º de la Justicia municipal, los que ejerzan el cargo de concejales y sean nombrados Fiscales municipales pueden renunciar cualquiera de los dos cargos; la Comisión, en sesión del 25 del actual, ha acordado aceptar la renuncia que del



cargo de concejal del Ayuntamiento de Castrogeriz hace D. Juan del Olmo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 28 de Abril de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

#### SERVICIO AGRONÓMICO.

##### Circular.

El deslinde de vías pecuarias en el término de Miranda de Ebro, por necesidades del servicio, se suspende hasta el día 8 del próximo mes de Junio en que tendrá lugar.

Burgos 28 de Abril de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

## Delegación de Hacienda

### Subasta de minas.

En los días 12, 18 y 25 de Mayo próximo se celebrará en el despacho de esta Delegación de Hacienda, sita en las Oficinas del ramo en esta capital, calle de San Juan, número 78, piso principal, bajo mi presidencia, la venta en pública subasta de la mina denominada «Encarnación», de 15 pertenencias de arena minera, sita en término municipal de Condado de Treviño, caducada en providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 15 de Octubre del año último; sirviendo de base para la licitación la cantidad de 3.000 pesetas en que ha sido capitalizada por la Jefatura de minas de este distrito y con sujeción á las siguientes bases:

1.ª La subasta tendrá efecto por pujas á la llana.

2.ª En los primeros quince minutos de la hora señalada para la subasta, los que intenten hacer postura á la misma presentarán el resguardo que justifique haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que sale á subasta la mina, ó depositarán en el acto ante el Sr. Presidente, en metálico, la cantidad equivalente, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si fuese la mina adjudicada, á cuenta del importe total por que se remate, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

3.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, presentarán el resguardo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que se presenta para que haga proposición en su nombre.

4.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus

compromisos, ni los que no hayan hecho el correspondiente depósito.

5.ª El dueño de la misma podrá evitar la pérdida de las concesiones de las pertenencias, pagando el descubierta, recargos y costas, antes de verificarse cualquiera de las tres subastas, de conformidad con lo que preceptúa el art. 27 del mencionado Reglamento.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de la mina por ser este el tipo de subasta.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas, á completar el total pago de la cantidad en que se le adjudicase la mina, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

8.ª Al que resulte rematante y satisfaga dentro de las veinticuatro horas siguientes el importe del remate, le será entregado la correspondiente carta de pago, y seguidamente se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que expida á su favor el título de propiedad de la mina adjudicada.

9.ª La mina quedará siempre sujeta á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieren impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinan ó en lo sucesivo se dictaren.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta de la referida mina.

Burgos 25 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## TESORERÍA DE HACIENDA.

### Cédulas personales.

Dispuesto por Real orden de 10 del actual que el periodo voluntario para la recaudación de cédulas personales del corriente año dé principio el día 1.º de Mayo próximo, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia, que inmediatamente autoricen persona que recoja de la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda las correspondientes á los respectivos padrones aprobados por la Administración, en la inteligencia que de no verificarlo se le exigirán las responsabilidades á que haya lugar.

Los Ayuntamientos, tan pronto como se hayan hecho cargo de las referidas cédulas, procederán á su expedición con arreglo al padrón aprobado dentro del plazo de tres meses, contados desde el 1.º de Mayo próximo, teniendo cuidado de ingresar en el Tesoro, durante los diez últimos días de cada mes, el importe de las cédulas que hayan expendido.

Siendo obligación de los cabezas

de familia el adquirir con la suya las cédulas de sus mujeres é hijos mayores de 14 años y las de los sirvientes y personas que vivan en su compañía, se previene á los Ayuntamientos se abstengan de expender cédulas solo á los cabezas de familia, porque será de su cuenta el pago de las restantes.

Burgos 28 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

### Cardeñajimeno.

D. Gaspar Alonso Saez, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado y por la no comparecencia del demandado, no obstante haber sido citado legalmente, se ha tramitado el juicio en rebeldía, con la que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Cardeñajimeno á 27 de Abril de 1908, el Sr. D. Julian Alcalde Monedero, Juez municipal de este pueblo, D. Nicomedes Maté Palacios y D. Juan Iglesias Andrés, adjuntos, para formar el Tribunal municipal, habiendo visto las diligencias y examinado los autos del precedente juicio verbal, seguido por D. Dionisio Mariscal Carcedo, mayor de edad, casado, de oficio tabernero, vecino de este pueblo, reclamando de D. Melitón Ortiz, vecino de Villaescusa la Solana, de profesión labrador, mayor de edad, la cantidad de 225 pesetas que le es en deber, según consta por documento presentado y unido al juicio.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos de declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Don Melitón Ortiz, el cual le condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante las 225 pesetas que le adeuda, imponiéndole además todas las costas y gastos que se originen hasta hacer el completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y respecto al demandado serán cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Julian Alcalde.—Los adjuntos, Nicomedes Maté y Juan Iglesias.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cardeñajimeno á 28 de Abril de 1908.—El Secretario, Gaspar Alonso.—V.º B.º—El Juez, Julian Alcalde.

### Hornillos del Camino.

D. Timoteo Rodriguez Arnaiz, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: que el día 9 de Mayo próximo y hora de la una de la tarde, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado municipal los bienes embargados á D. Cesáreo González, vecino de Villal demiro, con motivo del juicio verbal en rebeldía que se le ha seguido en este Juzgado municipal de Hornillos del Camino á instancia de D. Maximiano Peña, vecino de Hornillos, sobre el pago de 152 pesetas 26 céntimos, con más las costas.

#### Bienes muebles.

Un carro de bueyes en buen uso, pintado de azul, tasado en 75 pesetas.

Una mesa de cuatro patas, en buen uso, de pino, en 0'50.

Dos sillas en mediano uso, en 0'50.

#### Inmuebles.

La mitad de una tierra en el Montecillo, de 3.ª calidad, en 30.

La mitad de una casa, sita en el barrio de Santa Juliana, con sus accesorios lindantes á dicha casa y propiedad de ésta, en 500.

La mitad de un majuelo á Frandofío, de siete obreros, en 50.

Un sembrado en Lagarto, de cuatro fanegas en una tierra que lleva en renta, en 100.

Otro, también de renta, de dos, en 50.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, á quienes se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; los licitadores consignarán el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo y será de su cuenta los gastos de escritura.

Dado en Hornillos del Camino á 25 de Abril de 1908.—El Juez suplente, Timoteo Rodriguez.—El Secretario, Esteban Pérez.

### Royuela.

D. Guillermo Diez Sanz, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en cumplimiento de un exhorto del de igual clase de Espinosa de Cerrato, el día 25 de Mayo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de las trece fincas embargadas á D. Julián Pérez Sanz de esta vecindad, en los autos de juicio verbal que contra el mismo ha seguido ante el Juzgado de mencionado Espinosa D. José Arnaiz Pascual, vecino de la misma, sobre pago de 145'79 pesetas, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en Hoyales, de fanega y media, sembrada de trigo, tasada en 50 pesetas.

Otra en Tamboritero, también



sebrada de trigo, de una fanega, en 25.

Otra en el Cañuelo, de una fanega, en 40.

Otra en Carre-Villahoz, de seis celemines, en 10.

Otra en Valde las Carreras, de seis, en 12.

Otra en Valdonceja, de nueve, en 25.

Otra en Cardeñosa, de dos y media fanegas, en 40.

Otra en las Iglesias, de seis celemines, en 10.

Otra en Carre-Villahoz, de seis, en 10.

Otra en la Senda de Aco, de seis, en 12.

Otra en el Valle de San Pedro, de seis, en 10.

Otra en dicho Valle, de seis, en 8. Un sitio de bodega al Peñasco.

Se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación pericial dada á las fincas, y careciendo de títulos de propiedad se sacan á la venta sin suplir éstos, observándose en su defecto lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Royuela á 21 de Abril de 1908.—Guillermo Diez.—Por su mandado.—Claudio Herrera.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 15 del actual, ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, que ha organizado las Jefaturas de Fomento y las Delegaciones Regias de Industrias y Comercio, faculta en su artículo 13 á los Consejos provinciales para reclamar determinados datos de los demás Centros y organismos oficiales; y á fin de que tal disposición pueda tener el más exacto cumplimiento por parte de este Ministerio; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer comunicar V. I. á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia las oportunas instrucciones para que faciliten con la mayor diligencia los datos é informaciones que les sean reclamados por los Jefes de Fomento, Delegados Regios y Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería é Industria y Comercio. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el Boletín oficial de

esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la misma, á fin de que cumplan lo mandado en la Real orden precedente, acusando recibo de quedar enterados.

Burgos 27 de Abril de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

### Ayuntamiento constitucional de Burgos

#### Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo y anteriores acuerda este municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.000
2 Policía de seguridad.....	6.000
3 Policía urbana y rural.....	8.000
4 Instrucción pública.....	1.000
5 Beneficencia.....	5.000
6 Obras públicas.....	20.000
7 Corrección pública.....	2.500
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	90.000
10 Obras de nueva construcción.....	20.000
11 Imprevistos.....	3.000
Suma total.....	162.500

Burgos 21 de Abril de 1908. — El Contador, Fermin Lambarri. — V.º B.º = El Alcalde, Ramón de la Cuesta. = Ayuntamiento del 24 de Abril de 1908. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = Isidro Gil. = V.º B.º = El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

D. Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que en cumplimiento á lo que se dispone en el párrafo 3.º del art. 93 de las Ordenanzas municipales de esta ciudad, se cita por este edicto al dueño de la casa señalada con el núm. 23 de la calle de Alvar-Fañez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el periódico oficial de esta provincia, comparezca ante esta Alcaldía para notificarle la providencia dictada por mi Autoridad, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y efectos procedentes.

Burgos 29 de Abril de 1908.—Ramón de la Cuesta.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Convocatoria para guardería forestal.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 del actual, se previene á los que reúnan las condiciones que determina el art. 2.º

de dicha disposición, que el día 1.º de Junio próximo se verificarán los exámenes para cuatro plazas vacantes de peones-guardas de esta provincia, con sujeción á los dispuesto en el citado artículo.

Los interesados lo solicitarán en papel de oficio, acompañando cédula de vecindad, licencia del servicio en el Ejército ó de estar libre de quintas y todos los requisitos á que se refiere el citado Real decreto, antes del día 20 de Mayo, en la inteligencia de que aquellos que no envíen completo su expediente, serán excluidos del examen.

Se llama la atención de los Guardas municipales y de las Corporaciones dueñas de los montes en que aquellos presten servicios, para que se acojan á los beneficios concedidos á unos y otros que quieran entrar á formar parte de la Guardería forestal, según determinan los artículos 46 al 50.

Burgos 23 de Abril de 1908. — El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio G. Rico.

#### Artículos del Reglamento de la Guardería forestal, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes y á las Corporaciones dueñas de montes.

Artículo 1.º La Guardería forestal, dependiente del Ministerio de Fomento, será de nombramiento de la Dirección general de agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos.

Art. 2.º La propuesta recaerá en personas que reúnan los requisitos siguientes: edad de 23 á 35 años; talla de un metro 677 milímetros como mínimo; no tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo; gozar de buena opinión y fama; no haber sufrido nunca penas afflictivas, y no haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado, municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de guardería del Estado.

Acreditar, mediante examen, ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ó por quien haga sus veces, y compuesto además de otro Ingeniero de Montes ó de un Ayudante y de un Jefe ú oficial de la Guardia civil que preste servicio en la provincia; saber leer y escribir; las cuatro primeras reglas aritméticas; idem de las formas geométricas elementales; nociones del sistema métrico decimal; legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

Para los veteranos de la Guardia civil, de conducta distinguida, que aspiren á las plazas de peones-guardas, no se tendrá en cuenta la edad siempre que reúnan las de-

más condiciones y estén ágiles para el cumplido desempeño del servicio.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos formarán y remitirán relación de los aspirantes aprobados, con los justificantes de las condiciones enumeradas y su informe, á la Dirección general, la cual efectuará el nombramiento libremente entre los así propuestos, de tantos individuos como vacantes de su clase existan en el Distrito forestal correspondiente; repitiéndose los exámenes y demás circunstancias en igual forma para la provisión de nuevas plazas, cuando ocurran vacantes, sin que á los propuestos y no nombrados, en cada caso, se les reconozca derecho alguno para ocupar las que en lo sucesivo ocurran.

Art. 46. Se invita á las Corporaciones dueñas de montes, que sostengan á su costa Guardas, á que los sometan á las prescripciones de este Reglamento, en cuyo caso pasarán á formar parte del Cuerpo de Guardería forestal, para dedicarse exclusivamente á la vigilancia y cuidados selvícolas de los montes de la Corporación en que sirvan, y de la que percibirán sus haberes.

Art. 47. Los Guardas de las Corporaciones que pasen á formar parte del Cuerpo de Guardería, gozarán de los mismos derechos que los del Estado, y podrán, por lo tanto, ascender á Sobreguardas y Guardas mayores. Al tener el primer ascenso continuarán cobrando sus haberes de la Corporación en que sirvan ó lo percibirán del presupuesto del Estado, según que aquella se avenga ó no á seguirles pagando, y á que ejerzan las funciones de Sobreguarda; y al ascender á Guardas mayores cobrarán necesariamente de las arcas del Tesoro.

Art. 48. Las Corporaciones que sostengan á su costa individuos del Cuerpo de Guardería gozarán del beneficio de que los individuos de su comisión de montes no serán en ningún caso responsables de los daños cometidos durante la ejecución de los aprovechamientos vecinales y no denunciados, cuyas responsabilidades se exigirán íntegras al Cuerpo de Guardería, y de que, en igualdad de condiciones, serán preferidos sus montes para la ejecución de toda clase de mejoras.

Art. 49. Los Ingenieros Jefes cuidarán de poner en conocimiento de todas las Corporaciones que tengan Montes y de sus guardas forestales las prescripciones de este Reglamento, procurando por cuantos medios les sugiera su celo que contribuyan á aumentar el Cuerpo de Guardería forestal.

Art. 50. En el caso de que las Corporaciones que se hayan comprometido á pagar los haberes á individuos del Cuerpo de Guardería forestal se retrasasen en el pago, podrán los Ingenieros Jefes, si lo



estiman oportuno, exigir, como requisito indispensable para la expedición de las licencias de aprovechamiento, que acrediten haber satisfecho los atrasos que por este concepto tengan.

#### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villaescusa de Roa 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Isidoro López.

#### Alcaldía de Zazuar.

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito que han de servir de base á los repartimientos individuales de la contribución sobre las expresadas riquezas para el año próximo de 1909, se invita á los contribuyentes que hayan sufrido alteración por venta, permuta ú otras causas señaladas en el vigente Reglamento de territorial, para que desde esta fecha hasta el día 10 de Mayo próximo venidero, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con las variaciones que hayan experimentado, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó de la nota de exención de dicho impuesto.

Zazuar 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Tajadura.  
Boada de Roa.

#### Alcaldía de Campillo de Aranda.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el actual año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Campillo de Aranda 26 de Abril de 1908.—El Alcalde, Máximo de Perosanz.

#### Alcaldía de Amaya.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año en esta localidad, queda expuesto al pú-

blico en la casa consistorial por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Amaya 26 de Abril de 1908.—El Alcalde, Tomás Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Campillo de Aranda.  
Merindad de Sotoscueva.

#### Juzgado municipal de Fresno de Riotirón.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Alguacil de este Juzgado. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la prociá; todo con arreglo al Poder judicial.

Fresno de Riotirón 24 de Abril de 1908.—El Juez municipal, Lorenzo Saez.

#### Junta administrativa de Cornejo (Merindad de Sotoscueva.)

El día 17 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, se procederá ante esta Junta, en el local designado para la celebración de sesiones, á la subasta para la construcción de nueva planta de una casa consistorial y escuela, bajo el tipo de 5116 pesetas 46 céntimos á que asciende su ejecución, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas del pliego y presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta para su examen por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Para presentarse como licitadores será condición precisa haber ingresado en calidad de depósito en la Depositaria de esta Junta la suma de 255 pesetas 80 céntimos, correspondientes al 5 por 100 del importe de las obras; este depósito, que deberá constituirse precisamente en metálico, se elevará al 10 por 100 del importe del presupuesto por el licitador, cuya proposición hubiese sido aceptada, devolviéndose inmediatamente á los demás licitadores cuyas proposiciones fuesen desechadas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.<sup>a</sup> ó sea de peseta y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago de haber hecho el depósito redactado conforme al modelo que á continuación se publica.

Cornejo 25 de Abril de 1908.—El Presidente, Julian Irús.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio, plano, presupuesto y pliego de condiciones así facultativas como económicas que han de regir en la construcción de una casa consistorial y escuela en el pueblo de Cornejo (Merindad de Sotoscueva), se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y para tomar parte en la subasta acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

## Anuncios Particulares

#### Sociedad del molino de Abajo de Barbadillo del Pez.

El día 24 del próximo mes de Mayo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, la venta en pública subasta del molino de referencia, con dos muelas y de quince piés de caída.

Barbadillo del Pez 27 de Abril de 1908.—El Presidente de la Sociedad, Manuel Peraíta Cardero. 2-3

#### JUAN L. MANRIQUE

Agencia de Negocios—Habilitación de clases pasivas—Administración de fincas—Comisiones y representaciones.

Llana de Afuera, 1, Burgos. 1

#### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 74. Ministerio de la Gobernación. Real orden ampliando la franquicia concedida á los observatorios astronómicos de Madrid y San Fernando y estaciones meteorológicas de provincias á los Centros científicos cuyos servicios sean para el público gratuitos.

Idem. Id. disponiendo que se reconozca la existencia del mercado que se celebra en Elche los domingos.

Núm. 75. Idem. Real decreto relativo á las gestiones, reclamaciones ó investigaciones relacionadas con bienes de Beneficencia.

Núm. 76. Idem. Real orden declarando nulo un acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya que negó á D. José Bilbao competencia para formular un proyecto de cementerio en el Ayuntamiento de Munguía.

Núm. 77. Idem disponiendo que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de vigilantes de tercera del Cuerpo de vigilancia.

Núm. 78.....

Núm. 79. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden y reglamento de la Junta Central de 1.<sup>a</sup> enseñanza.

Núm. 80. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se publique en la Gaceta la Estadística general de la Beneficencia de España.

Núm. 81.....

Núm. 82. Ministerio de Fomento. Ley de ferrocarriles secundarios estratégicos.

Núm. 83. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se anuncie la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes á capitanes del Cuerpo de Seguridad.

Núm. 84.....

Núm. 85. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que no debe accederse á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallan en observación.

—Idem. Id. denegando las solicitudes de que se convierta en ley del descanso semanal la del Descanso en Domingo.

Núm. 86. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo

que se proceda á la clausura y á la traslación del cementerio británico de Bilbao al punto que reuna las condiciones exigidas por la Real orden de 16 de Julio de 1888.

—Idem. Id. desestimando la pretensión del Ayuntamiento de Burriana de celebrar un mercado público los domingos de cada semana.

Núm. 87. Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo que la primera reunión semestral de las Diputaciones se celebre el primer día útil del mes de Mayo de cada año.

—Idem. Real orden declarando nulas las elecciones verificadas para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Alicante.

—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden resolviendo consultas referentes á los Reales decretos de 20 de Diciembre y 17 de Enero últimos sobre licencias y permisos á los Maestros.

Núm. 88. Ministerio de Fomento. Real orden manteniendo el precepto de la de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1906 por la que se prohibió la venta de billetes de ferrocarril fuera de las taquillas de las estaciones ó agencias autorizadas por las Compañías.

—Idem. Id. relativa al servicio de reconocimiento de ganados por los Inspectores de Higiene pecuaria.

Núm. 89. Ministerio de la Gobernación. Real orden estableciendo las reglas á que han de sujetarse los funcionarios de Sanidad para liquidar con el público y entre ellos mismos los derechos sanitarios á que las tarifas se refieren.

Núm. 90. Idem. Id. declarando que el servicio de desinfección de los trapos que se dedican al comercio de exportación corresponde á los Ayuntamientos.

Núm. 91.....

Núm. 92. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias que se citan abonen directamente las atenciones que se expresan de las Escuelas Normales.

—Idem. Id. relativa á la formación de los escalafones del personal administrativo del Ministerio.

Núm. 93. Ministerio de la Gobernación. Ley de ingreso, ascenso y separación en la Administración civil del Estado dependiente de aquel Ministerio.

Núm. 94. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que los Jefes provinciales de Fomento sean los encargados de dar posesión de sus destinos á los Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril.

Núm. 95.....

Núm. 96. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que los Inspectores de Higiene pecuaria sean los vocales natos de los Consejos de agricultura y ganadería.

Núm. 97.....

Núm. 98. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando para el día 26 y siguientes del próximo mes de Mayo á una Asamblea de Médicos titulares.